



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
07 de Septiembre de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 07 de Septiembre de 2020 es de **\$21.6383** M.N. (veintiún pesos con seis mil trescientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



CAAAREM

CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCFI-2018 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 2.4.1. DEL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

En seguimiento a nuestras circulares G-0197/2019 y G-0354/2020 referentes al cumplimiento y actualización de la NOM-001-SCFI-2018 Aparatos electrónicos - requisitos de seguridad y métodos de prueba , se emiten los siguientes recordatorios relacionadas con la operación:

- **Uso Doméstico:** En la NOM-001-SCFI-2018 se elimina este término, por consiguiente, se elimina el término en las fracciones arancelarias de la Tarifa del numeral 1 del Anexo de NOMs.
- **Campo de aplicación:** Las mercancías listadas en el campo de aplicación de la NOM-001- SCFI-2018 son de carácter enunciativa mas no limitativa por lo que pueden estar incluidos nuevos productos electrónicos fruto de nuevas tecnologías de la electrónica.
- **La NOM regula a las Fuentes de alimentación:** La NOM-001-SCFI-2018 aplica para las fuentes de alimentación externa, utilizadas en conjunto con los equipos electrónicos que se comercialicen, distribuyan o suministren, ya sea de forma individual o como parte de un producto de uso final en un mismo embalaje. Asimismo, dicha NOM es aplicable a fuentes de alimentación externa que se comercializan de forma individual para equipos de tecnologías de la información contemplados en el campo de aplicación de la NOM-019-SCFI-1998 o la que la sustituya, en ambos casos para uso en alimentaciones de corriente continua hasta 250 V y en alimentaciones de corriente alterna hasta 480 V a 60 Hz.
- Se elimina el supuesto de excepción referente al rango de operación inferior e igual a 24 V de los aparatos electrónicos.



- Acuerdo de equivalencia: Derivado de que aún no se cuenta con un Acuerdo de Equivalencias vigente para la NOM-001-SCFI-2018, es necesario modificar el numeral 5 del Anexo de NOMs, a efecto de eliminar la referencia a la NOM-001-SCFI-1993, toda vez que la misma quedó cancelada con la entrada en vigor de la NOM-001-SCFI-2018.
- Eliminación: Al eliminarse diversas categorías de bienes, también se eliminan en el numeral 1 del Anexo de NOMs las fracciones arancelarias 8214.10.01, 8470.90.01, 8517.11.01, 8517.18.01, 8517.18.02, 8517.18.99, las cuales, se encontraban sujetas al cumplimiento de la NOM-001-SCFI-1993.
- **Adición:** Con la adición de categorías para distintos bienes, se agregaron las fracciones arancelarias 8504.40.03, 8504.40.04, 8525.60.02, 8525.60.03, 8528.49.08, 8528.49.09, 9006.40.01, 9208.10.01, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.10 y 9503.00.15 para sujetar las al cumplimiento de la NOM-001-SCFI-2018 en el numeral 1 del Anexo de NOMs.
Nota: Esta modificación entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes de la publicación del "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (D.O.F. 02/09/20).
- Certificados NOM-001-SCFI-1993: Estos certificados, mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos, para dar cumplimiento a la NOM-001-SCFI-2018.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



RECOMENDACIONES PARA OPERACIONES CON PEDIMENTO CONSOLIDADOS

En seguimiento a las Circulares No.: T-0210/2019 y T-0179/2019 y como resultado del análisis realizado a las gestiones para el cierre de pedimentos consolidados en los que ha intervenido CAAAREM, a efecto de que nuestros agremiados puedan tomar las medidas necesarias que permitan el flujo de las operaciones que realicen con pedimentos consolidados, sin perjuicio de aquellas obligaciones a su cargo establecidas en los artículos 54 y 162 de la Ley Aduanera, se emiten las recomendaciones adicionales siguientes:

- * Establecer medidas de control y actualización constante de la información del estatus que guardan las autorizaciones de Programas IMMEX de sus clientes, conservando siempre un soporte documental o electrónico de la información que al respecto les es proporcionada por sus clientes, ya que resultará indispensable para acreditar en su momento, que los motivos por los cuales no se ha podido llevar a cabo el cierre es ajena al Agente Aduanal.
- * Llevar un adecuado control de las aperturas y cierres de pedimentos consolidados, a efecto de poder presentar con oportunidad la justificación para el cierre de pedimentos.
- * Desahogar en tiempo y forma el procedimiento de justificación para el cierre de los pedimentos de consolidado ante la Aduana Local correspondiente, apegándose a los supuestos y requisitos de los numerales 2.3.6, 2.3.7(IMMEX), 2.3.8 y 2.4 de la "Compilación de Beneficios que se otorgan en la Operación", del Manual de Operación Aduanera (MOA).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



INFORMACIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA A PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO LAS EXPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCÍAS DE ACERO (BOLETÍN 16)

TEMA	CONTENIDO
ACUERDO POR EL QUE SE SUJETA A PERMISO AUTOMÁTICO PREVIO A LAS EXPORTACIONES DE DIVERSAS MERCANCÍAS DE ACERO	<p>Con relación al Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero publicado en el DOF 28/08/2020, el cual entro en vigor el día de hoy 4/09/2020, comunica lo siguiente:</p> <p>Para las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo I del citado Acuerdo, se deberá declarar en el pedimento la clave C6 "Permiso previo de exportación o aviso de la Secretaría de Economía" conforme al Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.</p> <p>Dicha clave será exigible en la exportación definitiva, exportación temporal, retorno en el mismo estado y para elaboración, transformación y reparación.</p>